



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 080-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María 28 FEB. 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que las normas complementarias del presente reglamento serán aprobadas mediante resoluciones emitidas por CONSUCODE.

Que, la Segunda Disposición Final del citado Reglamento, señala que CONSUCODE como órgano rector de la materia deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley.

Que, en razón con lo expuesto y con el fin de orientar a los usuarios de la normativa sobre la correcta aplicación de las normas sobre conciliación y arbitraje, resulta necesario dictar una directiva que regule los aspectos referentes a la remisión de las Actas de Conciliación y de los Laudos Arbitrales, atendiendo a la entrada en vigencia de la nueva normativa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso 22) del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM, y contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Conciliación y Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Directiva N° 002-2005-CONSUCODE/PRE "Remisión de Actas de Conciliación y Laudos Arbitrales al CONSUCODE".

Artículo 2º. Disponer que la Secretaría General efectúe las coordinaciones necesarias para la publicación de la presente directiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º. Disponer que la Gerencia de Sistemas publique la presente resolución en la página web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RIGARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA N° 02-2005-CONSUCODE/PRE

**REMISIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y LAUDOS ARBITRALES AL
CONSUCODE**

I) FINALIDAD

1. Precisar las formalidades y el plazo en el que los árbitros, y en su defecto las entidades del Sector Público, deben cumplir con remitir al CONSUCODE copia de los laudos arbitrales.
2. Precisar las formalidades y el plazo en el que las entidades del Sector Público, deben cumplir con remitir al CONSUCODE copia de las actas de conciliación por medio de las cuales se haya resuelto alguna controversia en la que era parte
3. Verificar el correcto cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con respecto a los procedimientos de conciliación y arbitraje.
4. Realizar un seguimiento periódico de los procedimientos de conciliación y arbitraje relacionados a controversias surgidas en las contrataciones públicas, que se realicen ante una institución arbitral o de manera independiente (ad hoc).
5. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el artículo 289° de su Reglamento, aprobado por en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

II) OBJETIVO

1. Fijar las pautas que los árbitros, y en su defecto las entidades del Sector Público, deben tener en cuenta para la remisión de los laudos arbitrales.
2. Fijar las pautas que las entidades del Sector Público, deben tener en cuenta para la remisión de las solicitudes de las actas de conciliación

III) ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva obliga a los árbitros designados al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y a las entidades del Sector Público, que se encuentren comprendidas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

IV) CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en la presente Directiva, se consideran en días hábiles y empezarán a computarse desde el día siguiente de efectuada la notificación.



V) BASE LEGAL

1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, del 26 de noviembre del 2004, en adelante **la Ley**.
2. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, de 26 de noviembre del 2004, en adelante **el Reglamento**.
3. Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2002-PCM, en adelante TUPA

VI) DISPOSICIONES GENERALES

1. El artículo 53° de la Ley establece que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, debiendo ser remitido al CONSUCODE dentro del plazo que establecerá el Reglamento.
2. El artículo 289° del Reglamento dispone que, los laudos arbitrales deben ser remitidos por los árbitros al CONSUCODE, en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificados para que pueda ejecutarse en la vía correspondiente.
3. La Primera Disposición Final del Reglamento, dispone que las normas complementarias del mismo serán aprobadas mediante resoluciones emitidas por CONSUCODE.
4. La Segunda Disposición Final del Reglamento, señala que CONSUCODE como órgano rector de la materia deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley.
5. Son obligaciones de las entidades:
 - a. Verificar la remisión de los laudos arbitrales por parte de los árbitros y remitir los mismos en defecto de estos.
 - b. Remitir las actas de conciliación.

VII) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en las normas antes mencionadas, se establece lo siguiente:

1. El árbitro único o el presidente del tribunal arbitral de ser el caso, deberá remitir al CONSUCODE, copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios electromagnéticos dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber notificado a las partes, de conformidad con el artículo 289° del Reglamento. El Código de Ética establecerá las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta obligación que afecta el principio de transparencia.
2. Es obligación del representante de la entidad en el proceso arbitral, verificar que el laudo haya sido remitido al CONSUCODE.
3. Vencido el plazo señalado en la primera disposición específica, sin que se haya remitido los laudos arbitrales, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, bajo responsabilidad, deberá remitir dentro de los quince (15) días siguientes, copia impresa del Laudo Arbitral al



CONSUCODE.

4. Las actas de conciliación serán remitidas por las entidades públicas al CONSUCODE, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificadas, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Únicamente deberá remitirse copia del Acta de Conciliación o copia del Laudo Arbitral. Toda documentación adicional se tendrá por no presentada y podrá ser destruida sin responsabilidad alguna de este Consejo.

VIII) REGULARIZACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO

1. El incumplimiento de la obligación de remitir al CONSUCODE copia de las actas de conciliación y los laudos arbitrales, por parte del árbitro único o presidente del tribunal arbitral de ser el caso, se considerará como una infracción al Código de Ética aprobado por el CONSUCODE.
2. El incumplimiento de la obligación de remitir al CONSUCODE copia de las actas de conciliación y los laudos arbitrales dentro del plazo estipulado en la presente directiva, por parte de las entidades, y de el árbitro único o presidente del tribunal arbitral de ser el caso, dará lugar al pago de una tasa por regularización, según lo prescrito en el TUPA del CONSUCODE, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Las entidades deben cumplir con presentar el Formulario de Regularización, junto con la copia respectiva y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

El modelo de Formulario de Regularización, forma parte de esta Directiva como Anexo 01.

IX) DEROGATORIA

La presente Directiva deroga la Directiva N° 007-2004 "Remisión de Solicitudes de Designación de Árbitro y su Contestación, Actas de Conciliación y Laudos Arbitrales al CONSUCODE" aprobada mediante Resolución N° 269-2004-CONSUCODE/PRE y todas las disposiciones que se opongan a ella.

IX) DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en la presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, febrero de 2005.

GERENCIA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO DE REMISIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN O LAUDO ARBITRAL

Señor Gerente:

Nombre de la Entidad

Nombre del Contratista

Nombre del Árbitro Único o Presidente del Tribunal Arbitral

Solicito: (Marcar el que corresponda)

1) Regularizar el incumplimiento de la remisión del acta de conciliación	<input type="checkbox"/>
2) Regularizar el incumplimiento de la remisión del laudo arbitral	<input type="checkbox"/>



Para lo cual Cumpro con adjuntar lo siguiente
(de 1 o 2 marcar el que corresponda)

1) Copia del acta de conciliación	<input type="checkbox"/>
2) Copia del laudo arbitral	<input type="checkbox"/>
3) El comprobante de pago de la tasa correspondiente	<input type="checkbox"/>



Nuestro domicilio legal está ubicado en:

Av. / Jr. / Calle / Psje. Nr Dpto. Int.

Mz. Lote Urb. Teléfono Fax

Departamento Provincia Distrito

Email: _____



Firma y sello
del solicitante

Sello de recepción y firma de la Oficina
de Trámite Documentario